CLÁUSULAS ADICIONALES DEL MODIFICATORIO NÚMERO 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CORNARE- MUNICIPIO DE SAN LUIS

NÚMERO S-CI-451-2025

Entre los suscritos **MONICA MARIA VELASQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576 en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare"**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **Cornare** o **LA CORPORACIÓN**; y del otro lado, **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.352.997, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de SAN LUIS ANTIOQUIA, en su calidad de Alcalde Popular autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, cuyo NIT es 890.984.376-5; hemos acordado celebrar el presente modificatorio número 1 al convenio Interadministrativo número **S-CI-451-2025**, celebrado entre las partes el día 7 de octubre de 2025, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio: "***PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA LA GARRUCHA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS"*****. 2.** Que el valor del convenio es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ($27.513.129). 3.** Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del convenio es de cinco (5) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, lo cual sucedió el 14 octubre de 2025 . **4.** Que mediante oficio radicado bajo el N° **DC-00507-2026** del 12 de marzo de 2026, el municipio solicita prorrogar del plazo de ejecución, por un periodo adicional de un (1) mes, contado a partir del 14 de marzo de 2026, por los motivos expuestos en el oficio en mención, el cual hace parte integral del presente modificatorio. **5.** Que mediante oficio radicado bajo el N° **DC-00512-2026-2025** del 12 de marzo de 2026 el supervisor y coordinador de la supervisión avalan y aprueban la solicitud presentada por el municipio, según lo expuesto en el oficio en mención el cual hace parte integral de la presente modificación. **5.** Que los oficios antes mencionados hacen parte integral del presente modificatorio. **6.** Que una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN** las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR:** un (1) mes, contado a partir del 14 de marzo de 2026 **SEGUNDO:** Los oficios en mención y sus anexos, hacen parte integral del presente modificatorio.

TERCERO: Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del convenio. **CUARTO:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro dela plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: *Abogada: Daniela Henao Restrepo*